



**Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0083-R**

**Quito, D.M., 21 de julio de 2025**

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**JONATHAN EDISON CÁRDENAS CASTILLO**

**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de seguridad jurídica y confianza legítima que: *“(...) Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad”*;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo señala sobre aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo”*.



## Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0083-R

Quito, D.M., 21 de julio de 2025

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, dispone: “Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en materia de cultura, indica que: *“Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;*

Que, en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, se crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, señalando que:“(…) Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.- El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.”;

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre la administración del fondo de fomento dispone: “El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura determina el uso que se deberá dar al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación: “El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”

Que, en los artículos 123 y 132 de la Ley Orgánica de Cultura, crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades



## Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0083-R

Quito, D.M., 21 de julio de 2025

públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, “(...) *deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización*” obligando a las entidades administradoras del fondo a: “(...) *realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.*”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 3, lo siguiente: “(...) Recursos Públicos. - Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras.- Financiamientos reembolsables y no reembolsables.*”;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración.- Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alineará a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.”;

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: “*La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley.*”;

Que, el artículo 88 del citado Reglamento, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el cual estipula: “(...) *Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: “*Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita el Ministerio de Cultura y Patrimonio*”;

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto, ordena que: “Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en



## Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0083-R

Quito, D.M., 21 de julio de 2025

leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “(...) *Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812, dispone que: “*El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaria Nacional de Planificación, ejecutarán en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo*”

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 812, manda que: “(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, se disponiendo: “(...) *Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto.*”;

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0013-A, de 04 de enero de 2024, expidió el “*Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación*”;

Que, el artículo 1, del citado Reglamento, dispone: “El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos: 1. Establecer directrices de política pública y parámetros técnicos para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en cuanto a sus líneas de financiamiento, de acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura. 2. Establecer lineamientos operativos a las entidades administradoras de las diferentes líneas de financiamiento para la adecuada planificación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los usos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de acuerdo a la política pública cultural vigente.”

Que, el artículo 16 del citado Reglamento señala, en cuanto al Concurso Público de proyectos que: “*Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a las personas beneficiarias a través de concursos públicos de convocatoria, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación, técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles...*”;

Que, en primera sesión ordinaria, de 5 de febrero de 2024, contenida en la Resolución Nro. DIR-IFCI-2024-001-SO, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió de manera unánime en su artículo 2: “*Aprobar el Plan Operativo de Fomento 2024-2025, en el valor de USD 15'541.000 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) ya incluido el incremento adicional de USD 30.000 (TREINTA MIL DÓLARES) para la convocatoria de escuelas de videojuegos*”;



## Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0083-R

Quito, D.M., 21 de julio de 2025

Que, en primera sesión extraordinaria efectuada el 13 de enero de 2025, constante en el Acta de Directorio Nro. 001-DIR-IFCI-2025-SE, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, por mayoría de votos, resolvió: 1) *Aprobar el Reglamento para la Administración de las Líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación para recursos no reembolsables; y; 2) Aprobar la Reforma del Plan Operativo de Fomento (POF) 2024- 2025 del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.*

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0010-R, de fecha 11 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo del IFCI, expidió el *"INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN"*;

Que, el artículo 1 del Instructivo señala: "Objeto. - El presente instructivo tiene por objetivo regular el procedimiento de postulación a los concursos públicos de fomento para la asignación de recursos no reembolsables del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; administración y cierre de convenios de fomento; y, recuperación de los fondos declarados como reembolsables

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0011-R de 11 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación resolvió: *"Artículo 1.- "APROBAR las Bases Técnicas y cronograma de ejecución del concurso público "Movilidad Nacional e Internacional 2025" anexas a la presente Resolución, correspondiente a la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad (...) Disposición General Única: "De la ejecución a la presente Resolución, y Concurso público encárguese a la Coordinación General Técnica, conjuntamente con las Direcciones Técnicas correspondientes y la Unidad de Gestión de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en el ámbito de sus competencias, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios.";*

Que, con memorando No. IFCI-CGT-2025-0080-M de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por Iván Marcelo Carrasco Montalvo, Coordinador General Técnico, mediante el cual solicita: *"(...) A los directores de fomento la designación de funcionarios como delegados de acompañamiento técnico para el concurso público circulación: "Movilidad Nacional e Internacional 2025"*.

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00030-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designó al Mgs. Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo, Encargado, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00031-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designa a Patricia Flores Revelo, Coordinadora General Técnica, Subrogante.

Que, mediante fecha 25 de marzo de 2025, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2025-0140-M, Irma Patricia Flores Revelo, Coordinadora General Técnica Subrogante, envió a Jonathan Edison Cárdenas Castillo, Director Ejecutivo (E), la solicitud de modificación de Bases Técnicas del concurso público *"Circulación: Movilidad Nacional e Internacional 2025"*.

Que, mediante fecha 26 de marzo de 2025, mediante Memorando Nro. IFCI-DE-2025-0170-M, Jonathan Edison Cárdenas Castillo, Director Ejecutivo (E), envió a Irma Patricia Flores Revelo, Coordinadora General Técnica Subrogante, la aprobación de la solicitud de modificación de Bases Técnicas del concurso público *"Circulación: Movilidad Nacional e Internacional 2025"*.

Que, mediante fecha 27 de marzo de 2025 se emitió la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0030-R, en la cual, Jonathan Edison Cárdenas Castillo, Director Ejecutivo (E), aprobó la modificación a las Bases Técnicas, anexo 3 y cronograma de ejecución para los hitos 2 y 3 constantes en la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0011-R de 11 de febrero de 2025, del concurso o de Fomento a la Creatividad y la Innovación público: *"Movilidad Nacional e*



**Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0083-R**

**Quito, D.M., 21 de julio de 2025**

*Internacional 2025*", correspondientes a la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, y de la línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, con sustento en el informe técnico para modificación de bases técnicas concurso público: "*Circulación: Movilidad Nacional e Internacional 2025*", de fecha 24 de marzo de 2025".

Que, conforme al cronograma del concurso se llevó a cabo la etapa de postulación y evaluación, misma que mediante Acta dictamen de fecha 16 de julio de 2025, Carlos Gonzalo Velasco Álvarez, Presidente/a del Comité de Selección del concurso público "*Movilidad Nacional e Internacional 2025 - Hito 3*", pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva del IFCI, que el Comité de Selección conformado por: Carlos Gonzalo Velasco Álvarez, (Presidente/a), D Onofrio Zurita Cristóbal José, María José Enríquez Polo, Landin Cantos María Fernanda, Guacollantes Velva Andres Mauricio, han levantado el Acta de Dictamen respectiva, que contiene lo siguiente: "*\*Tabla de personas y/o proyectos no beneficiados, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen y puntaje total. \* Tabla de personas y/o proyectos ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo asignado. \* Tabla de personas y/o proyectos en lista de prelación, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo aproximado.*

Que, mediante memorando No. IFCI-DE-2025-0383-M de fecha 17 de julio de 2025, se dispuso proceder con la elaboración de la Resolución de Ganadores del Concurso Público "*Circulación: Movilidad Nacional e Internacional 2025 - Hito 3*";

Que, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2025-0290-M de fecha 21 de julio de 2025 suscrito por la Sra. Irma Patricia Flores Revelo, Coordinadora General Técnica, Subrogante, manifiesta: "*Con fecha 16 de julio de 2025 se emitió el Acta Dictamen del Concurso Público "Circulación: Movilidad Nacional e Internacional 2025" HITO 3, en el cual se define la siguiente lista de prelación*":

Nro.	PROYECTO GANADOR	BENEFICIARIO/A	PUNTAJE TOTAL
1	Residencia de investigación-creación en Cobertizo	SUASTI BALSECA PAMELA CAROLINA	75
2	Gira Europa 2025 de Carlos Grijalva	GRIJALVA BAHAMONDE CARLOS ALBERTO	74
3	La cerámica: un lenguaje que conecta cultura y tradiciones, entre Castelli - Italia y Valdivia - Ecuador.	ORRALA PLAZA JENNIFER ELIZABETH	73

*Sin embargo, según las Bases Técnicas en el numeral 10.4 Selección se menciona lo siguiente:*

*"Los proyectos que obtengan un puntaje igual o superior a 80/100 en la evaluación colectiva recibirán el incentivo financiero. El jurado suscribirá un acta de dictamen de proyectos evaluados, en la que constará la lista de prelación, conformada por aquellos proyectos seleccionados con un puntaje que les permita ser ganadores, organizados de mayor a menor calificación. Esta lista de prelación se utilizará para asignar el incentivo financiero en caso de renunciaciones o incumplimientos en etapas posteriores por parte de los proyectos ganadores".*

*"Por lo antes mencionado, me permito informar que, por un error involuntario se declaró en prelación a los tres proyectos antes mencionados, cuando lo correcto es que sean "No ganadores" debido a que no cumplen con el puntaje mínimo requerido para ingresar a prelación; por lo tanto, no existe lista de prelación en el hito 3 de este concurso".*



**Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0083-R**

**Quito, D.M., 21 de julio de 2025**

**Que**, el artículo 30 del Reglamento para la Administración de la línea de Financiamiento de las Artes Innovación, Creatividades y Creación cinematográfica y Audiovisual del fondo de fomento de las artes la cultura y la innovación, establece: *“que la lista de prelación en concursos públicos se compone de los dos proyectos con puntajes más altos después de los ganadores, siempre que alcancen la nota mínima establecida en las Bases Técnicas, creándose esta lista para cada concurso o modalidad específica según los criterios definidos en dichas bases, con el fin de tener proyectos de alta calidad en reserva para posibles contingencias.”*;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2025-0437-M de fecha 21 de julio de 2025, se remite un alcance la memorando No. IFCI-DE-2025-0383-M de fecha 17 de julio de 2025, se dispuso proceder con la elaboración de la Resolución modificatoria del Concurso Público “Circulación: Movilidad Nacional e Internacional 2025 - Hito 3”;

Que, una vez cumplido el procedimiento de selección dentro del presente concurso y contándose con los proyectos seleccionados, corresponde dar continuidad al proceso para la asignación de los recursos económicos de acuerdo a la normativa que reglamenta la asignación de incentivos del Fondo de Fomento a las Artes, la Cultura y la Innovación; y;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, y amparado en el Instructivo para la administración, supervisión, control y cierre de los convenios de fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, y demás normativa aplicable;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ELIMINAR**, el artículo 2 de la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0080-R, de fecha 18 de julio de 2025.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** a los/las postulantes que formaban parte del listado de prelación establecido en el Acta de Dictamen de 16 de julio de 2025, puesto, que no cumplen con el puntaje mínimo requerido para ingresar a prelación con el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Coordinación General Técnica la ejecución de la presente resolución.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Unidad de Comunicación Social la publicación y difusión de la presente Resolución y sus anexos, en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

El resto del contenido de la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0080-R, de fecha 18 de julio de 2025, se mantiene en todos sus términos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0083-R**

**Quito, D.M., 21 de julio de 2025**

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Jonathan Edison Cardenas Castillo  
**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

Referencias:

- IFCI-DE-2025-0437-M

Copia:

Carlos Gonzalo Velasco Alvarez  
**Director de Fomento Musical**

Señora Magíster  
Carolina Francisca Espinosa Iza  
**Analista Zonal de Cultura 3**

Señora Especialista  
Viviana Patricia Panchi Molina  
**Directora de Asesoría Jurídica**

Señor Máster  
Homero Antonio Arboleda Unda  
**Especialista de Comunicación Social**

Señor Abogado  
Santiago Mijail Riascos Eras  
**Analista de Asesoría Jurídica 2**

sr/vp

**Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación**

**Dirección:** Av. Atahualpa 0e1-109 y Av. 10 de Agosto **Código postal:** 170508 / Quito-Ecuador

**Teléfonos:** (02) 393 12 50/51/52/53/54/55/56/57/58/59

**www.creatividad.gob.ec**

